

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0179-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 1176-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, representada por el Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 73,91 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida n° P12037524 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, con CUS n° 164343 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 28 de octubre de 2021 y 18 de noviembre de 2021 [S.I. Nros. 28108-2021 (fojas 01) y 29998-2021 (fojas 28)], la Municipalidad Provincial de Requena, representada por su Alcalde Orlando Ernig Jakers Huaymacari (en adelante, “La Municipalidad”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** formato de plan de saneamiento físico legal (fojas 02 al 05); **b)** formato de informe de inspección técnica con vistas fotográficas (fojas 06 al 09); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y localización, plano perimétrico del área remanente, plano perimétrico del área a independizar (fojas 10 al 14); y, **d)** certificado literal de la partida registral n° P12037524 (fojas 15 al 21).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio n° 04783-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de octubre de 2021 (fojas 24 al 26), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° P12037524 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “La Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar n° 01743-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2021 (fojas 49 al 55), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el AA.HH. Requena, Etapa II, Zona B, Mz 4, Lote 23-A del distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida n° P12037524 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas; **ii)** no cuenta con zonificación, se encuentra ocupado por la cámara de bombeo de desagüe n° 1 edificación – cámara de bombeo de desagüe de concreto armado (semi construido); **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos u otros; **iv)** en el asiento 0004 de la partida n° P12037524 se encuentra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Requena con el objeto que se destine al desarrollo específico de Área Verde, constituyendo un bien de dominio público; **v)** en el plan de saneamiento físico y legal no se consigna el distrito, provincia y departamento donde se ubica “el predio”; **vi)** el plano perimétrico del área a independizar y del área remanente, plano de ubicación y localización y memoria descriptiva del área a independizar no están firmados por verificador catastral; **vii)** los documentos técnicos presentados (plano de ubicación y localización, plano perimétrico del área a independizar, memoria descriptiva) no cumplen con los requisitos técnicos descritos en la Directiva DI-004 - 2020-SCTDTR; asimismo, se le

requiere aclarar su pedido, teniendo en cuenta que la solicitud de extinción de la afectación en uso es expresa, de acuerdo al numeral 6.2.6 de la "Directiva".

9. Que, mediante el Oficio n° 00178-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2022 [en adelante, "el Oficio" (foja 62 al 64)], esta Subdirección comunicó a "La Municipalidad" lo advertido en los puntos v) al vii) del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva n° 001-2021/SBN".

10. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 18 de enero de 2022 a través de la Casilla Electrónica de "la Municipalidad", conforme se acredita con la Constancia de Notificación Electrónica (fojas 65), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 01 de febrero de 2022.

11. Que, mediante Oficio n° 013-2022-SGATyC.MPR. presentado el 21 de enero del 2022 [S.I. n° 01337-2022 (fojas 66 al 76)], es decir dentro del plazo otorgado, "La Municipalidad" adjunta los siguientes documentos: **a)** formato de plan de saneamiento físico y legal complementario; **b)** memoria descriptiva; y, **c)** plano perimétrico del área remanente y área a independizar, plano de ubicación y localización.

12. Asimismo, mediante Oficio N° 023-2022-A-MPR (S.I. N° 05141-2022) presentado el 16 de febrero de 2022 "la Municipalidad", aclara su solicitud precisando que requiere la extinción de la afectación en uso sobre el área de "el predio".

13. Que, evaluada la documentación presentada por "La Municipalidad", mediante Informe Técnico Legal n° 0192-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 08 de marzo de 2022 se determinó lo siguiente: **i)** presentó nuevo plan de saneamiento físico y legal consignando que "el predio" se ubica en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto; **ii)** presentó los documentos técnicos firmados por verificador catastral de acuerdo con el numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; **iii)** presentó nuevo plano de ubicación y localización, plano perimétrico independizado, memoria descriptiva del área a independizar, plano perimétrico remanente, cuyo contenido es conforme. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que "La Municipalidad" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN". Es preciso mencionar que "la Municipalidad" mediante el oficio n° 013-2022-SGATyC.MPR señala que la afectación en uso se mantendrá en relación al área remanente, y con oficio 023-2022-A-MPR aclara que requiere la extinción de la afectación en uso que recae sobre "el predio"; en ese sentido al haber solicitado la extinción de la afectación en uso otorgada a favor de "la Municipalidad" y de acuerdo a lo expuesto en el art. 6.2.6 de "la Directiva", corresponde evaluar dicho extremo.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del "proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente"*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

16. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y

medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso respecto al área de 73,91 m<sup>2</sup>, quedando subsistente el área restante; y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, reasignando su uso, para que se destine a proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “La Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “La Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Resolución n° 016-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0192-2022/SBN-DGPE-SDDI del 08 de marzo de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, respecto al área de 73,91 m<sup>2</sup>, inscrita en el Asiento 00004 de la partida n° P12037524 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de 73,91 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Requena y departamento de Loreto, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida n° P12037524 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas, Zona Registral n° IV – Sede Iquitos, con CUS n° 164343, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA, requerido para el proyecto denominado: “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena”.**

**Artículo 4°.-** La Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IV - Sede Iquitos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

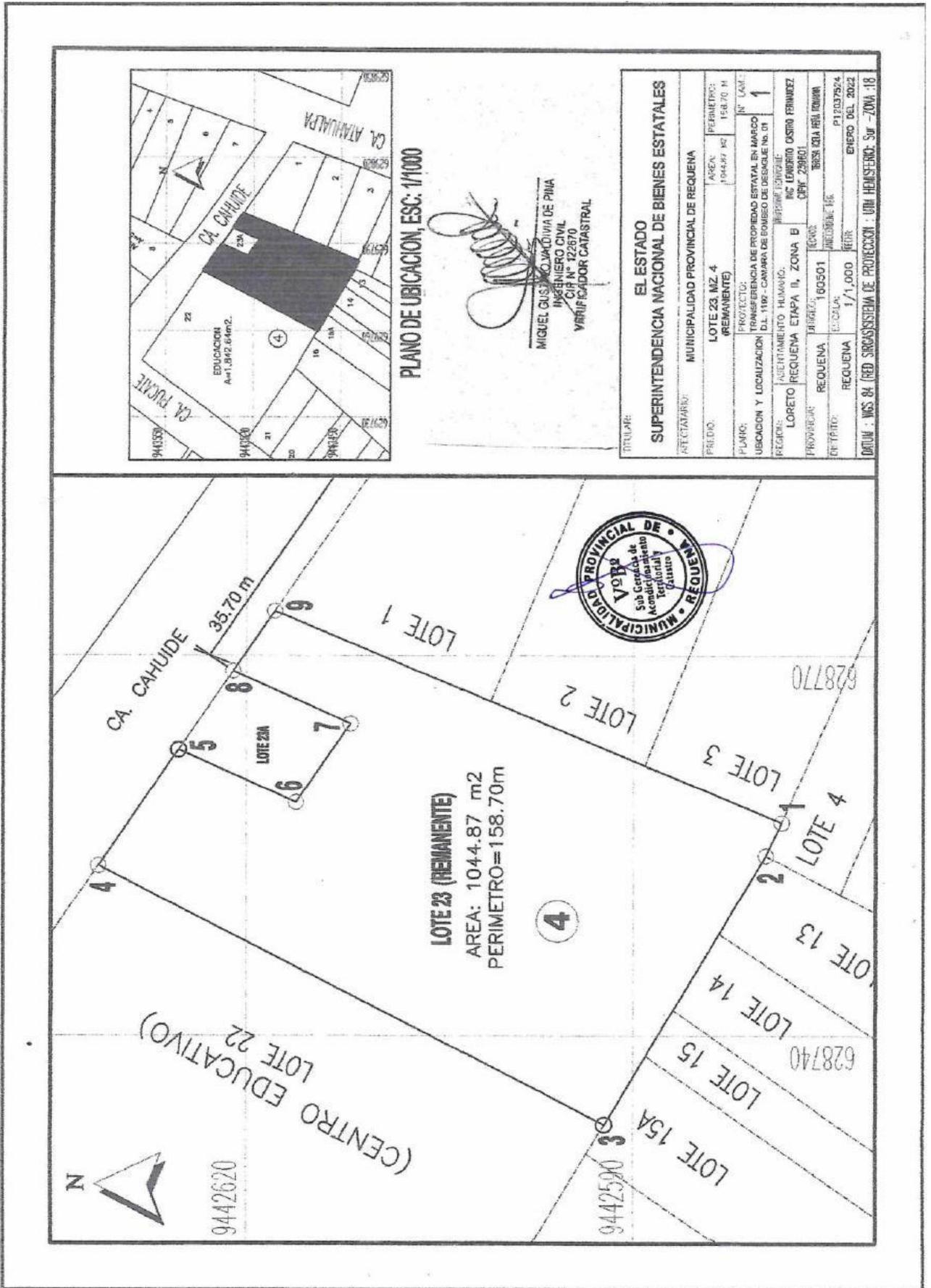
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**

---

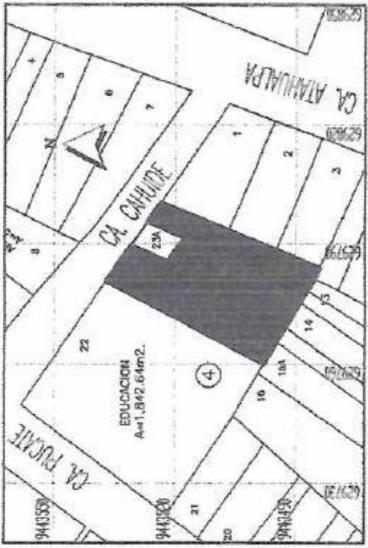
<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PLANO DE UBICACION, ESC: 1/1000



MIGUEL GUSTAVO JACOBINA DE PINA  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 722870  
 VERIFICADOR CATASTRAL

EL ESTADO	
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	
PROYECTO:	PERMUTACIONES
LOTES: 23 MZ 4 (REMANENTE)	158.70 m
PROYECTO:	N° CAD:
UBICACION Y LOCALIZACION:	TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO DEL D.L. 1197 - CAYARA DE HOMEBE DE DESAGUJE No. 01
REGION:	ASENTAMIENTO HUMANO:
LORETO	REQ. LEONARDO OSORIO FERNANDEZ
PROVINCIA:	MUNICIPIO:
AREQUIPA	LORETO
CANTON:	REQUENA
REQUENA	1/1,000
FECHA:	REQUENA
ENERO DEL 2022	
DATUM : WGS 84 RED SIRGASISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO : Sur - ZONA : 18	

**CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED BIRBAS)**

PARTIDA N° P12037524(LOTE 23 REMANENTE) UTM: 18 SUR  
 DATUM HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA  
 VERTICE LAJO DISTANCIA ANG. INTERNO ESTE (X) NORTE (Y)

VERTICE	LAJO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.90	87°37'45"	028756.8410	9442578.4030
2	2-3	24.60	174°44'47"	028754.2184	9442579.7215
3	3-4	44.25	93°4'33"	028733.0293	9442582.2187
4	4-5	11.05	83°8'43"	028753.4318	9442631.4848
5	5-6	10.00	98°47'7"	028762.5588	9442623.2960
6	6-7	7.50	260°12'53"	028758.4078	9442616.1882
7	7-8	10.00	278°47'7"	028764.6028	9442611.8306
8	8-9	5.70	80°12'53"	028768.7537	9442621.0283
9	9-1	42.70	101°24'11"	028773.4819	9442617.8154
TOTAL		158.70	1259°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 1260°00'00"  
 Error acumulado = -00°00'01"

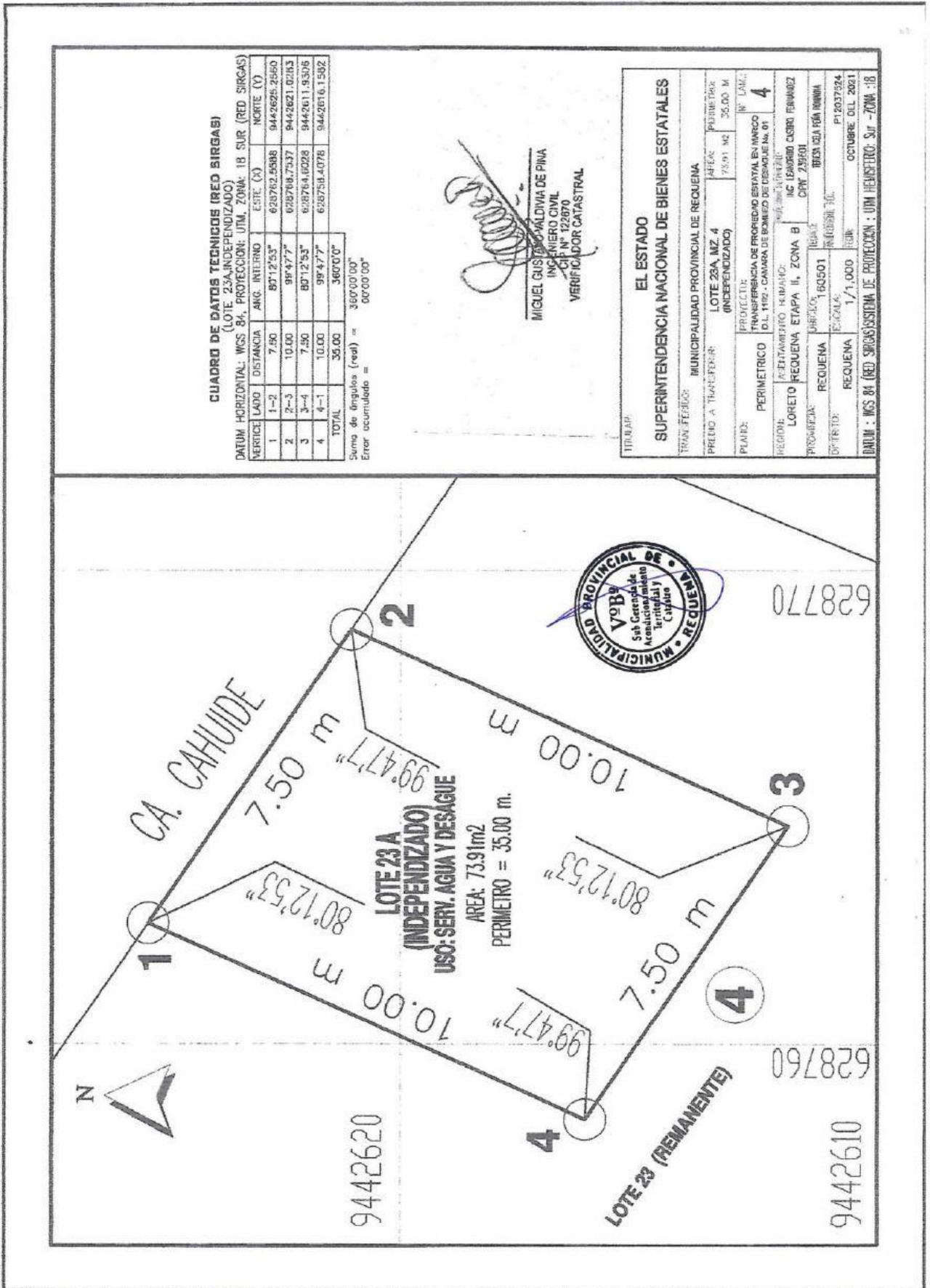
*[Firma]*  
 MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 122870  
 VERIFICADOR CATASTRAL

**EL ESTADO**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

TITULO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUEÑA  
 PRECIO: LOTE 23, MZ 4 (REMANENTE) AREA: 1044.87 M<sup>2</sup> PERIMETRO: 158.70 M  
 PLANO: PERIMETRICO TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO D.L. 1189- CANASA DE BOMBO DE DESARROLLO N° 01 N° LAB.: 2  
 REGION: LORETO (REQUENA ETAPA II, ZONA B) ASENTAMIENTO RUMANO: INC LONARDO OSIRO FERNANDEZ  
 PROYECTO: REQUENA (REDES) 160501  
 CONTRATO: REQUENA ESCALA: 1/1,000  
 DATUM: WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROTECCION: UTM HEMISFERIO: SUR - ZONA 18







**CUADRO DE DATOS TECNICOS (RED SIRGAS)**

DATUM: HORIZONTAL: WGS 84, PROYECCION: UTM, ZONA: 18 SUR (RED SIRGAS)  
(LOTE 23A INDEPENDIZADO)

VERTICE	LAO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.50	80°12'53"	628762.4908	9442625.2550
2	2-3	10.00	99°47'7"	628768.7337	9442621.0283
3	3-4	7.50	80°12'53"	628764.6028	9442611.9305
4	4-1	10.00	99°47'7"	628758.4076	9442616.1582
TOTAL		35.00	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

*[Handwritten Signature]*  
 MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA  
 INGENIERO CIVIL  
 CIP N° 122670  
 VERIFICADOR CATASTRAL

TRAMITAP: \_\_\_\_\_

**EL ESTADO**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

TRAMITEO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PRELITO A TRAMITAR: LOTE 23A MZ 4 (INDEPENDIZADO) AREA: 73.91 M2 PERIMETRO: 35.00 M N° LAJ.: \_\_\_\_\_

PROTECTOR: \_\_\_\_\_

PERIMETRICO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL EN MARCO D.L. 1192 - CAMARA DE BOMBEO DE DESAGUE No. 01

REGION: ACENTAMIENTO HUBAHO: \_\_\_\_\_

LORETO REQUENA ETAPA II, ZONA B INC. LEONARDO CUBRO FERNANDEZ

PROYECTISTA: REQUENA 160501 REQUENA DPTO. 239001

OFICINA: REQUENA 160501 REQUENA DPTO. 239001

ESCALA: 1/1.000

FECHA: 16 OCTUBRE DEL 2021

DATUM: WGS 84 (RED SIRGAS) SISTEMA DE PROTECCION: UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DEL PREDIO DENOMINADO LOTE 23A, MZ 4, DEL ASENTAMIENTO HUMANO  
REQUENA ETAPA II, ZONA B  
(PROYECTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ESTATAL Y OTORGAMIENTO DE OTROS DERECHOS REALES EN EL  
MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192)

1. TITULAR: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

2. AFECTATARIO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

2.1 ANTECEDENTE:

2.1.1. LOTE 23-A (PARTE DEL LOTE 23), Forma parte del lote matriz, donde se ha semi construido la Cámara de Bombeo de Desague No. 01 (CBD-01), componente del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto", con Código SNIP N° 6337, este predio considera un Área de 73.91 m<sup>2</sup>, y será cambiado su Uso a Uso: Servicio de Agua y Desague, que se subdividirá del predio matriz quedando un remanente de 1,044.87 m<sup>2</sup>, con USO: AREA VERDE

2.1.2. LOTE 23 (MATRIZ) AFECTADO EN USO EL PREDIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2001-JUS y el convenio celebrado entre la COFOPRI y la MUNICIPALIDAD, afecta en uso el predio (LOTE 23) a favor de la Municipalidad Provincial de Requena por un plazo indefinido con el objeto de que lo destine al desarrollo específico de sus funciones. Destinado a USO: AREA VERDE, inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12037524;

3. UBICACION GEOGRAFICA:

- 3.1 Código de Ubicación Geográfica: 16.05.01  
3.2 Sector: A.H. REQUENA ETAPA II, ZONA B  
3.3 Distrito: REQUENA  
3.4 Provincia: REQUENA  
3.5 Región: LORETO

3.6 UBICACIÓN: El predio se encuentra ubicado en Calle Cahuide, Lote 23-A (Parte del Lote 23) de la Manzana 4, del Asentamiento Humano REQUENA II ETAPA, ZONA B, Jurisdicción de la Ciudad de Requena, Provincia de Requena, Región Loreto.

4. INSCRIPCIÓN

La propiedad (Matriz) se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV – Sede Iquitos), con Código de Predio N° P12037524; destinado a AREA VERDE, y parte del lote (INDEPENDIZADO) será cambiado a USO: SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE, y Transferido la propiedad a favor de la Municipalidad Provincial de Requena.

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL LOTE 23 (REMANENTE)

ÁREA TOTAL: 1,044.87 m<sup>2</sup> USO: ÁREA VERDE  
PERÍMETRO: 158.70 m

Frente: Con 5 Tramos  
Primer Tramo: Con Ca. Cahuide, mide 11.05 m.  
Segundo Tramo: Con el Lote (23A, Independizado), mide 10.00 m.  
Tercer Tramo: Con el Lote (23A, Independizado), mide 7.50 m.  
Cuarto Tramo: Con el Lote (23A, Independizado), mide 10.00 m.  
Quinto Tramo: Con el Lote (23A, Independizado), mide 5.70 m.  
Derecha: Con el Lote 22 (Centro Educativo), mide 44.25 m.  
Izquierda: Con el Lote 1, 2,3, mide 42.70 m.  
Fondo: Con 2 Tramos  
Primer Tramo: Con el Lote 4, mide 2.90 m.  
Segundo Tramo: Con el Lote 13, 14, 15,15A, mide 24.60 m.



  
MIGUEL GUSTAVO VALDIMA DE PINA  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 122670  
VERIFICADOR CATASTRAL

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: LOTE 23 (REMANENTE)**

Datum Horizontal: WGS 84 (RED SIRGAS), Proyección UTM. HEMISFERIO: SUR - ZONA: 18

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.90	87°37'45"	628756.8410	9442578.4830
2	2-3	24.60	174°44'47"	628754.2184	9442579.7215
3	3-4	44.25	93°4'33"	628733.0293	9442592.2187
4	4-5	11.05	83°8'43"	628753.4316	9442631.4846
5	5-6	10.00	99°47'7"	628762.5588	9442625.2560
6	6-7	7.50	260°12'53"	628758.4078	9442616.1582
7	7-8	10.00	279°47'7"	628764.6028	9442611.9306
8	8-9	5.70	80°12'53"	628768.7537	9442621.0283
9	9-1	42.70	101°24'11"	628773.4619	9442617.8154
TOTAL		158.70	1259° 59' 59"		

SUMA DE ANGULOS (REAL) = 1260° 00' 00"  
 ERROR ACUMULADO = -00° 00' 01"

**6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL LOTE 23-A (INDEPENDIZADO)**

ÁREA TOTAL: 73.91 m<sup>2</sup> USO: SERVICIO AGUA Y DESAGUE  
 PERÍMETRO: 35.00 m

Frete: Con Ca. Cahuide, mide 7.50 m.  
 Derecha: Con el Lote 23 (Remanente), mide 10.00 m.  
 Izquierda: Con el Lote 23 (Remanente), mide 10.00 m.  
 Fondo: Con el Lote 23 (Remanente), mide 7.50 m.

**CUADRO DATOS TÉCNICOS: LOTE 23A (INDEPENDIZADO)**

Datum Horizontal: WGS 84 (RED SIRGAS), Proyección UTM. HEMISFERIO: SUR - ZONA: 18

VERTICE	LADO	DISTANCI A	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.50	80°12'53"	628762.5588	9442625.2560
2	2-3	10.00	99°47'7"	628768.7537	9442621.0283
3	3-4	7.50	80°12'53"	628764.6028	9442611.9306
4	4-1	10.00	99°47'7"	628758.4078	9442616.1582
TOTAL		35.00	360° 00' 00"		

SUMA DE ANGULOS (REAL) = 360° 00' 00"  
 ERROR ACUMULADO = 00° 00' 00"



Requena, noviembre del 2021

*[Handwritten Signature]*  
 MIGUEL GUSTAVO ALVARADO DE PINA  
 INGENIERO CIVIL  
 CP N° 122670  
 VERIFICADOR CATASTRAL